



REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 21U01202200634

Casillero Judicial No: 0
Casillero Judicial Electrónico No: 1001395399
edison.palacios@gmail.com, patrocinio@educacion.gob.ec

Fecha: jueves 09 de marzo del 2023
A: MINISTERIO DE EDUCACION
Dr/Ab.: EDISON RAMIRO PALACIOS AGUILAR

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

En el Juicio Especial No. 21U01202200634 , hay lo siguiente:

Agréguese al expediente los Oficios No. DPE-DPS-2022-0148-O de fecha 21 de octubre de 2022; y, No. DPE-DPS-2023-0032-O, del 2 de marzo de 2023, remitido por parte de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, suscrito por el Delegado de esta provincia, Dr. Manuel Chávez Chávez, en el que hace conocer en su orden la *Providencia de Admisibilidad Seguimiento a Cumplimiento de Sentencia de Garantía Jurisdiccional*; y, el *Informe de Seguimiento a Sentencia de Acción de Protección*, ordenado dentro de la presente garantía jurisdiccional, según el primero se indican las disposiciones a realizar por dicha entidad pública; y, en segundo, se hace conocer las observaciones en cuanto al cumplimiento encomendado, en el que se indica que se ha cumplido únicamente el literal b) de la parte dispositiva de la sentencia emitida dentro de la presente acción es decir, “*Como medida de no repetición, se dispone además que, salvo que existan causas objetivas y/o disciplinarias que en forma justificada permitan la reubicación de la accionante, mediante los procedimientos legales establecidos y adecuados, la accionada, no podrá volver a realizar la REUBICACIÓN en contra de la accionante, evitando cualquier decisión arbitraria, discriminatoria e inmotivada al respecto.*” Mas, el literal a) ha sido cumplido defectuosamente, por cuanto si bien ha sido reintegrada a la institución en la que normalmente desempeñaba sus funciones (Escuela de Educación Básica Lago Agrio) se lo ha hecho a la sección vespertina, y no en donde siempre se desempeñaba que era la sección matutina, siendo esta una condición ajena a la que se ordenó que sea regresada la afectada. Incumpléndose simultáneamente lo ordenado en el literal c) con respecto a la prohibición de hostigamiento, puesto que dicho acto se lo entendería que tienen como objetivo el de precarizar la situación de una persona que pertenece a un grupo de atención prioritaria. Finalmente, no aparece dentro de autos que se haya justificado las

disculpas públicas ordenadas oportunamente. Por lo expuesto, ante el incumplimiento descrito, y en virtud al numeral 1 del Art. 132 Código Orgánico de la Función Judicial se impone el valor del 20% (quinta parte) de un Salario Básico Unificado del Trabajador en general para este año 2023, a la legitimada pasiva (Ministerio de Educación-Dirección Distrital 21D02 Lago Agrio-Educación), como multa compulsiva por cada día que se ha tardado y llegare a tardar, en cumplirse la sentencia ejecutoriada, dentro de la presente causa. Multa que correrá a partir de la ejecutoria de dicha sentencia, es decir, desde el día 7 de octubre de 2022, no pudiendo en ningún caso esta multa exceder las veinticinco remuneraciones básicas unificadas, para cuya efectividad hágase conocer a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Sucumbíos, con el fin de que dicha entidad administrativa ejerza su potestad coactiva. Además, se dispone que dentro del plazo de 72 horas, la Dirección Distrital 21D02 Lago Agrio-Educación, determine y especifique las áreas y servidores responsables de los referidos actos e incumplimiento. Atendiéndose el escrito presentado por el señor Director Nacional de Patrocinio, Delegado del Procurador General del Estado, considérese al Mg. Hugo Camino Mayorga, para que supervise e intervenga en cualquier etapa del proceso. Ofíciense para tales efectos. Notifíquese, ofíciense y cúmplase.

f).- NARANJO VACA OSCAR OMAR, JUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

SANTIAGO FELIPE PAZ LARA
SECRETARIO